



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

A las Comisiones de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se **reforma el artículo 7 fracción I, inciso a), numerales 29, 30 y se adiciona el 31 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 35 párrafo 2, inciso q) y u), 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46, párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 12 de noviembre de 2014, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el fin de incorporar dentro de las atribuciones del Ministerio Público el procedimiento de Alerta Amber, como parte de la etapa de averiguación previa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los accionantes que la sustracción de niñas, niños y adolescentes, es uno de los crímenes más atroces y aberrantes en nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican también que existen redes de delincuencia a nivel nacional e internacional dedicadas a este acto de barbarie, que representa una tragedia de dimensiones inconcebibles para las familias, pero sobre todo, para quienes son sustraídos con fines de explotación de cualquier tipo.

Hacen mención de igual manera lo dispuesto en el artículo primero de la Carta Magna, se señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Indican, así mismo, que el artículo 29 fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece

“Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;"

Los promoventes de la acción legislativa señalan así también que una de las más graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas lo constituye la privación ilegal de la libertad o secuestro, pues en la mayoría de los casos vienen acompañados de tratos crueles, inhumanos y degradantes, además de que, en muchas ocasiones, participan otros actos ilícitos de gran impacto físico y psicológico como es la violación la tortura; es por ello que algunas asociaciones civiles y expertos en el tema de seguridad señalan que un secuestrado es lo mismo que vivir en situación de esclavitud, pues se le niega cualquier derecho, libertad o dignidad, lo cual equivale a una muerte en vida.

Al efecto refieren que por tal motivo uno de los asuntos prioritarios, sin duda lo constituyen la protección de la vida, la seguridad, integridad física y psicológica de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y cualquier otra persona, reconociendo que en México y Tamaulipas se tiene deudas enormes en esta materia.

Añaden los promoventes que a pesar de que el Estado Mexicano se ha comprometido ante la Comunidad Internacional a adoptar acciones para erradicar todas las formas de violencia, explotación, discriminación y las situaciones de vulnerabilidad que afectan a los niños, niñas, adolescentes y cualquier persona; la realidad no se ha cumplido cabalmente con este compromiso y obligación.

Por ello, manifiestan que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), publicada por el propio INEGI, se estima a nivel nacional 131,946 secuestros a algún integrante del hogar, sufridos en el 2013, lo que constituye un aumento del 20% en relación a los 105,682 registrados en el 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISI ATIVO**

Y, de acuerdo con cifras publicadas por la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan que sólo en Tamaulipas se cuenta con un registro de 479 secuestros al mes de septiembre de este año.

Los accionantes señalan así mismo, que en diferentes entidades de nuestro país y el Distrito Federal se han puesto en marcha acciones, implementado en las legislaciones respectivas Protocolos y/o Alertas, como la AMBER o AMBAR, que constituyen los mecanismos mediante los cuales se suman los esfuerzos interinstitucionales, que fomenta la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados, todo con el objeto de activación inmediata, por todos los medios posibles, de buscar y localizar a personas desaparecidas.

En consecuencia, agregan que por razones éticas, jurídicas y humanas, el Estado de Tamaulipas no puede permanecer insensible ante esta problemática, tampoco omiso en la construcción e implementación de medidas efectivas para actuar en forma inmediata, y coordinada, para poner y activar todos los medios a su alcance ante un caso de desaparición o extravío de niñas, niños, adolescentes o cualquier persona en tal virtud, en tan sentido se requiere hacer las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objeto de crear una coordinación efectiva y eficaz entre organismos, instituciones, autoridades y la ciudadanía en general, ya que el contar con mecanismos de reacción inmediata, lo que resultaría de gran apoyo en el esclarecimiento de hechos que atenten contra la seguridad, facilitando la búsqueda y localización de desaparecidos; asimismo, establecer como deber y atribución específica del Ministerio Público, que en los casos de denuncias o querellas sobre desaparición de menores de edad, incapaces, personas mayores o desaparecidos se inicie de forma inmediata la investigación del hecho, además de informar a los medios masivos de comunicación, a fin de coadyuvar en la búsqueda y localización de las personas, implementando para ello el respectivo manual de procedimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este órgano dictaminador, nos permitimos a realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente, como señalan los accionantes, de acuerdo a diversos tratados internacionales el Estado Mexicano se ha comprometido para erradicar las graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas, en ese sentido el artículo 1o. de nuestra Carta Magna dispone entre otros, el respeto al principio de Convencionalidad, en el sentido de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en éstos, así como de las garantías para su protección, como lo es en el caso concreto lo relativo a los derechos de los niños, de igual manera dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Por otro lado cabe señalar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. De igual manera en la Convención sobre los Derechos del Niño del cual México forma parte, establece en su artículo tercero, numeral tres que, *"Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto efectivamente como indican los accionantes, ante el reto de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de los países del mundo, han fortalecido la cooperación internacional, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana, en tal razón se implementó el Programa Nacional Alerta AMBER México, cuyo Protocolo, *es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trata de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.*¹

Nuestro país, se convirtió el 2 de mayo de 2012, en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa Nacional de Alerta Amber de manera oficial, el cual busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea y cuyo principal objetivo es establecer la búsqueda y pronta recuperación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en inminente peligro de sufrir un daño grave por motivo de sustracción, ausencia, desaparición, extravío o no localización,.

Ahora bien, cabe señalar que dicho Programa para cumplir con los objetivos cuenta con un Comité Nacional, presidido por el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), y auxiliado por una Secretaría Técnica, ocupada por la titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), en la que recae la Coordinación Nacional del Programa.²

¹ <http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/Antecedentes>

² <http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/ComiteNacional>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISI ATIVO

De igual manera, estimamos necesario señalar que a dicha Coordinación Nacional, le corresponde entre otros, y en apoyo al Comité Nacional, organizar e instrumentar las acciones necesarias para el análisis, evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la Alerta AMBER México, la actualización y desactivación de la misma, establecer los mecanismos de coordinación, con la Procuraduría General de Justicia ó Fiscalía de cada una de las 32 entidades federativas

Con relación a los Estados, dicho Programa determina que se contará con un Coordinador Estatal Alerta AMBER, designado por el Procurador General de Justicia del Estado para fungir como enlace y responsable entre otros, de determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta, remitir el reporte correspondiente a la Coordinación Nacional, coordinar los diversos sectores participantes, conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión, así también se indica que los Protocolos Estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Programa Nacional, al efecto es menester puntualizar que a la fecha según la página web del programa se cuenta con 29 Estados formalizados en el programa y 3 que operan sin formalizar.

En atención a lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado número 82, del 13 de Julio del 2010, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual crea el Programa Alerta Amber en Tamaulipas, bajo una Coordinación Estatal que tendrá como residencia en las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo que contiene las funciones, integración y atribuciones, entre otras, y por tal motivo, se han llevado a cabo en la Entidad, diversos cursos de capacitación, presentaciones y promoción ante medios de comunicación con la finalidad de alcanzar la participación plena de la sociedad en la recuperación de menores y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISI ATIVO

De igual manera, y, con el fin de fortalecer la participación estatal en este rubro, el Procurador General de Justicia del Estado, publicó el 26 de junio del 2014, en el Periódico Oficial del Estado, un Acuerdo, por el que se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en personas no localizadas o privadas de su libertad, dentro del cual dispone, entre otras, que *entratándose de niñas, niños o adolescentes no localizados o privados de su libertad se privilegiará el interés superior de los mismos, así como su privacidad y confidencialidad, pudiendo solicitar cuando resulte procedente y se reúnan todos los requisitos legales la aplicación de la Alerta Amber.*³

Ahora bien, retomando lo anteriormente citado, así como el análisis de diversas leyes de los Estados de la República de la materia, contrastadas con la iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, estimamos la propuesta planteada como no viable, por virtud de que, como se ha quedado debidamente acreditado, existe desde 2010, una coordinación efectiva para llevar a cabo, -como se ha hecho a la fecha-, la activación, en caso necesario de la Alerta Amber, como dispone el Comité Nacional del Programa de Alerta AMBER México.

Abundando a los planteamientos antes expuestos, consideramos oportuno señalar que el 30 de abril del 2013, la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, mediante el cual, a través de un Punto de Acuerdo, exhorta a los Ejecutivos locales a fortalecer y vigilar de manera responsable la aplicación del Código Esperanza o su equivalente en los respectivos estados⁴, mismo al que, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Procurador General de Justicia dio respuesta, realizando un detalle pormenorizado de la creación del Programa en el Estado, oficio con el que se dio cuenta en Sesión del 12 de junio del mismo año⁵, en la propia Cámara.

³ <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/cxxxix-77-260614F.pdf>

⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/abr/20130430-VIII.html#DictamenaD12>

⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISI ATIVO

No obstante lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos apropiado señalar que, los integrantes del pleno legislativo de la Sexagésima Legislatura del Estado aprobaron la expedición del Decreto LX-1575 el 9 de diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial número del 21 de diciembre de 2010, propuesto por el mismo Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la reforma mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 7º., de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, mediante los cuales se establece la obligatoriedad del trabajo conjunto de las instituciones públicas estatales para que, entre otros, se implemente en forma coordinada con la Federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos.

De todo lo anterior se colige que ya en el marco jurídico nacional, tiene pleno sustento normativo el funcionamiento de la alerta AMBER, y en atención a ello en nuestra entidad federativa –como ya se expuso- se encuentra establecido legalmente y operando el programa inherente a este instrumento de apoyo en la búsqueda y recuperación de menores y adolescentes, por lo que técnicamente carece de materia el objeto del asunto que se dictamina.

Es así que, a la luz de tales consideraciones, resulta preciso dictaminar improcedente la acción legislativa objeto del presente análisis, misma que, no obstante buscar la protección de estos grupos vulnerables, su propósito medular ya se lleva a cabo de acuerdo a las directrices que establece el ámbito federal, en tal razón se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente Dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 fracción I, inciso A), numerales 29, 30 y se adiciona el 31 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUEZ BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERALES 29, 30 Y SE ADICIONA EL 31 A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.